



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ,
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4195-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Las Segovias, con sede en la ciudad de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-08-245-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, siendo éstos los señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Elvis José Mendoza Meza**, gerente municipal; **José Anibal Hernández Molina**, director de asesoría legal/exasesor legal; **Yamilee Benavides Talavera**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Jani del Carmen Rayo Morán**, jefa del Área de Adquisiciones; **Helen Rugama Blandón**, directora de obras municipales; **Martín René Calderón Centeno**, jefa del Departamento de Gestión y Seguimiento de Proyectos y **Félix Pedro Betanco Rivera**, jefe del Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos, todos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados

preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, consignando sus comentarios en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el sesenta punto treinta y dos por ciento (60.32%) de los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), compuesto de treinta y ocho (38) procesos de contrataciones, de los cuales once (11) corresponden a Compras por Cotización de Mayor Cuantía, veintiuno (21) a Contrataciones Simplificadas y seis (6) a Licitaciones Públicas, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 07/100 (C\$126,895,178.07)** y los resultados conclusivos son los siguiente: **1) Conclusión Adversa:** La Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, no cumplió en todos sus aspectos significativos, con los criterios de las leyes, normas y regulaciones aplicables, correspondientes a la ejecución de los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00); determinándose **hallazgos de inobservancia al ordenamiento jurídico**, siendo éstos: **a) Procesos de contrataciones administrativas con omisiones a requisitos establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; y b) Procesos de contratación simplificada realizados, no son informados al Concejo Municipal.** **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Expedientes de contratación con deficiencias en su conformación e información; y b) Remisión tardía de la documentación de los procesos de contratación a la Contraloría General de la República.** **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De siete (7) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-08-005-2024**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-008-2024**, de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro; la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, implementó tres (3) recomendaciones y cuatro (4) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento (42.85%); y **4) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, incumplimiento al ordenamiento jurídico y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-08-245-2024**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Elvis José Mendoza Meza**, gerente municipal; **José Anibal Hernández Molina**, director de asesoría legal/exasesor legal; **Yamilee Benavides Talavera**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Jani del Carmen Rayo Morán**, jefa del Área de Adquisiciones; **Helen Rugama Blandón**, directora de obras municipales; **Martín René Calderón Centeno**, jefa del Departamento de Gestión y Seguimiento de Proyectos y **Félix Pedro Betanco Rivera**, jefe del Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos, todos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí.



TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1409) de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA